

“FALLAMOS: Estimando el recurso-interpuesto por el Procurador Don Ricardo Aparicio Jabón en nombre y representación de Doña ANA ABAD PALLERO contra la Resolución referida en el primer fundamento, en cuanto a la limitación impuesta en la misma referida a la autorización de la transmisión “por una sola vez” debemos declarar y declaramos que tal limitación no es ajustada a Derecho, y en su virtud la dejamos sin efecto, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 17 de octubre de 2003.

El Director General de Planificación,
Ordenación y Coordinación Sanitarias,
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2003, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1048, dictada el 8 de julio de 2003 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo número 687/1999, promovido por el Procurador Don Jorge Campillo Álvarez, en nombre y representación de la recurrente Doña Carmen García Ara, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la Resolución dictada por la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Bienestar Social de fecha 7 de abril de 1999, por la que se autoriza el traspaso de la oficina de farmacia de la recurrente, ubicada en la localidad de Don Benito (Badajoz).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1048, dictada el 8 de julio de 2003 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Jorge Campillo Álvarez en nombre y representación de Doña CARMEN GARCÍA ARA contra la Resolución referida en el primer fundamento, en cuanto a la limitación impuesta en la misma referida a la autorización de la transmisión “por una sola vez” debemos declarar y declaramos que tal limitación no es ajustada a Derecho, y en su virtud la dejamos sin efecto, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 17 de octubre de 2003.

El Director General de Planificación,
Ordenación y Coordinación Sanitarias,
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2003, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1049, dictada el 8 de julio de 2003 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo número 337/2000, promovido por el Procurador Don Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación del recurrente Don Francisco Javier García Montalbán, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la Resolución dictada por la Consejería de Bienestar Social de fecha 31 de enero de 2000, por la que se autoriza el traspaso de la oficina de farmacia del recurrente, ubicada en la localidad de Nuñomoral (Cáceres).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1049, dictada el 8 de julio de 2003 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal: